**Circular Externa**

20 de setiembre de 2018

SGF-2901-2018

SGF-PUBLICO

**DIRIGIDA A:**

* **CASAS DE CAMBIO**

**Asunto:** Cálculo del capital base para efectos del *Reglamento para las operaciones cambiarias de contado* del Banco Central de Costa Rica.

**El Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante numeral II, artículo 6, del acta de la sesión 5293-2006, celebrada el 30 de agosto del 2006, aprobó el *Reglamento para las operaciones cambiarias de contado.* Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 179 del 19 de setiembre del 2006.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 14 del acta de la sesión 547 del 5 de enero del 2006 aprobó el *Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06. Dicho reglamento define la forma de medición de la suficiencia patrimonial, como el cociente entre el capital base y los riesgos totales, y establece en el 10% el nivel mínimo regulatorio de este coeficiente. A diferencia del patrimonio contable, el capital base es una construcción que incorpora criterios sobre calidad del capital.
3. El Artículo 2. Alcance, del *Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06, exceptúa a las casas de cambio de las disposiciones establecidas en ese Reglamento.
4. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5774 del 16 de junio del 2017, modificó el *Reglamento para las operaciones cambiarias de contado*, para que se utilice el concepto de capital base en esa regulación, según definición de capital base contenida en el *Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06.
5. De conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N° 7558, corresponde al Superintendente definir los procedimientos que deberán aplicar las entidades fiscalizadas a fin de calcular su patrimonio.
6. Únicamente con el propósito de aplicar el concepto de capital base para las casas de cambio, como punto de referencia para establecer los límites para la posición de moneda extranjera y para el cálculo de los límites de variación diaria de dicha posición, resulta necesario establecer el porcentaje de las utilidades del periodo que formarán parte del capital base.

**Dispone:**

1. Únicamente para los fines de la aplicación del *Reglamento para las operaciones cambiarias de contado* emitido por el Banco Central de Costa Rica, se considerará el 100% de las utilidades del periodo dentro del cálculo del Capital Base de las Casas de Cambio, según los Artículos 5 al 8 del *Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06.

Atentamente,



Bernardo Alfaro

Superintendente

**CGM/GAA/gvl\***